



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria y Comercio  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 27 ENE 1993

VISTO las Resoluciones Nros. C-95/92 y C-97/92, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas contemplan aspectos parciales sobre la práctica de la edulcoración de los vinos, resultando aconsejable su unificación en un solo acto administrativo que regle sobre la materia, adecuando esta práctica a las actuales circunstancias por las que atraviesa la industria.

Que esta medida debe compatibilizar el libre desarrollo de la iniciativa privada con la función fiscalizadora del Organismo.

Que la reglamentación a dictar en relación a los diversos productos autorizados para edulcorar realizada con suficiente antelación a la vendimia, resulta conveniente por cuanto permite a los industriales contar con sólidas bases para prever su elaboración y asegurar su uso.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

1°.- A partir de la fecha de liberación al consumo de los vinos cosecha 1993, los vinos en existencia cualquiera sea su año de elaboración y categoría, podrán edulcorarse con los productos que a con



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria y Comercio  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

tinuación se detallan: Mosto Virgen, Jugo de Uva, Mosto Sulfitado, Mosto Concentrado, Mosto Rectificado, Mosto Concentrado Rectificado, Arrope, Mosto Alcoholizado, Mistela y Vinos Especiales.

2°.- Los Mostos Sulfitados, Mostos Vírgenes y Jugos de Uvas que se destinen a la edulcoración de vinos, deberán poseer un contenido mínimo de azúcar reductor de DOSCIENTOS CUATRO (204) gramos por litro.

3°.- A los efectos de la edulcoración de los vinos los edulcorantes utilizados podrán emplearse en forma individual o conjunta cortados entre sí en la oportunidad de la edulcoración o previo a ella.

4°.- Los Vinos de Mesa y Regionales que se edulcoren deberán tener como mínimo el grado alcohólico real establecido para el año y zona de producción.

5°.- El grado alcohólico de liberación al consumo de los Vinos de Mesa, Regionales, Livianos y No Comunes que se edulcoren, cuando el análisis se tramita por Declaración Jurada, será el que resulte del corte teórico de sus componentes.

6°.- Cuando el análisis de Libre Circulación se tramite con presentación de muestra, se aceptará una tolerancia de hasta CERO COMATRES GRADOS (0,3°) Gay Lussac entre el dato teórico obtenido del corte y el alcohol determinado analíticamente.

7°.- De encontrarse la muestra dentro de las tolerancias establecidas, el dato a consignar en el análisis de Libre Circulación, será el que responda al corte teórico.

8°.- En el caso que los edulcorantes sean cortados entre sí, en forma previa a su uso, deberá tramitarse su identificación analíti



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria y Comercio  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ca, en la que se tendrá en cuenta las tolerancias de sus componentes.

El producto resultante se registrará en columna separada en el Libro de Mosto, debiendo confeccionarse formulario MV-05.

9°.- A los efectos de aplicación del "Régimen de Mermas y Tolerancias por Inventarios", estos productos constituirán un agrupamiento independiente de los otros productos existentes en el establecimiento y le serán de aplicación los coeficientes establecidos en la Resolución N° C-82/92.

10°.- Las transgresiones a lo normado en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con el Artículo 24 inc. i) de la Ley Nro. 14878 y sus modificaciones.

11°.- Mantiénese la vigencia de la Resolución Nro. C-94/92, en lo que no se oponga a la presente.

12°.- Derógase las Resoluciones Nros. C-95/92 y C-97/92.

13°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N°C- 114

I.N.V.

  
ING. CARLOS EDGARDO MENEM  
VICEPRESIDENTE

  
ING. EDUARDO A. MARTÍNEZ  
PRESIDENTE